

**CG336/2003**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

Distrito Federal, a 10 de octubre de dos mil tres.

**VISTOS** para resolver los autos relativos al expediente identificado con el número JGE/QPAN/JD01/DGO/277/2003, al tenor de los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S**

I. Con fecha diecinueve de junio de dos mil tres, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral el oficio número VE.741/2003, de fecha dieciocho del mismo mes y año, suscrito por el C. Hugo García Cornejo, Consejero Presidente del 01 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, mediante el cual remitió el escrito presentado por el Partido Acción Nacional, en el cual se hace del conocimiento hechos que considera constituyen presuntas violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que consisten primordialmente en:

#### *“HECHOS*

*1.- Con fecha cuatro, cinco, nueve y diez de diciembre del año 2002, el vocal ejecutivo del 01 distrito electoral federal en el estado de Durango, tuvo a bien celebrar con los CC. Presidentes municipales de los ayuntamientos de Santiago Papasquiaro, Nuevo Ideal, Canatlan y San Dimas todos del estado de Durango, Respectivamente, CONVENIO DE COLOCACIÓN PARA LA*

*UTILIZACIÓN DE LUGARES DE USO COMÚN, PARA LA COLOCACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2002-2003, EN EL 01 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE DURANGO, CON CABECERA EN SANTIAGO Papasquiario, DGO. En los que se destaca que los citados ayuntamientos propusieron y autorizaron al Instituto Federal Electoral, los lugares que son susceptibles de ser utilizados por los diferentes partidos políticos con registro nacional como tales para que estos coloquen y fijen propaganda electoral, previo acuerdo y sorteo que celebre este consejo 01 Distrital federal en el estado de Durango, todo esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189, párrafo 1, inciso c). Del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Y entre otros lugares se puso a disposición del consejo Distrital todos los postes de alumbrado público o de electricidad, así como los postes de telefonía.*

*2.- Con fecha 20 de enero del 2003, el consejo Distrital electoral Federal en el Estado de Durango, correspondiente al 01 distrito, tuvo a bien celebrar, previa convocatoria, sesión ordinaria, en la que se tomo el acuerdo por el que se distribuyen los lugares de uso común para la fijación de la propaganda electoral para el proceso electoral federal 2002-2003. Mismo que a la fecha se encuentra firme. Mismo acuerdo que establece que postes de alumbrado público y telefonía le corresponden a cada partido para la colocación de su propaganda electoral, de una manera justa y equitativa.*

*3.- Con fecha nueve de abril del presente año, al Partido revolucionario Institucional, por conducto de su presidente nacional, registro de manera supletoria ante el consejo general del IFE la candidatura a formula para Diputado Federal de mayoría Relativa por el distrito electoral 01 Federal, para el estado de Durango. A los CC. FRANCISCO LUIS MONARREZ RINCÓN (propietario)) y JAIME RIVAS LOAIZA (suplente):*

*4.- Resulta pues que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tuvo a bien sesionar de forma especial el día 18 de abril, del presente año, en la que emitió el siguiente punto de acuerdo: SE*

REGISTRAN LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA LAS ELECCIONES DEL AÑO 2003, PRESENTADAS POR LA COALICIÓN DENOMINADA "ALIANZA PARA TODOS" ASÍ MISMO SE REGISTRAN SUPLETORIAMENTE LAS FORMULAS DDDE CANDIDATOS A DIPUTADOS ELECTOS POR EL MISMO PRINCIPIO Y PARA EL MISMO PROCESO ELECTORAL FEDERAL PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONVERGENCIA, DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA, ALIANZA SOCIAL, MÉXICO POSIBLE, LIBERAL MEXICANO Y FUERZA CIUDADANA ANTE ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN LOS TÉRMINOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, entre las que se destacan entre otras formulas la antes nombrada.

5.- Como es de conocimiento público, la etapa de preparación de la elección 2002-2003 se encuentra camino y dentro de ella una de las partes esenciales es la de el inicio de las campañas electorales, mismas que comenzaron con fecha 19 de abril del año en curso, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 182 y 190 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6.- En ese entendido, mi hoy denunciado, inicio su campaña electoral en el distrito 01 electoral federal del estado de Durango, en la fecha indicada para ello, fijado en todos los postes (excepto uno que otro) de alumbrado público y telefonía de las calles Hidalgo y Francisco I Madero de la CD. De Santiago Papasquiario, Dgo. Gallardetes, posters y pendones de su candidato Francisco Luis Monarrez Rincón, violando con ello el acuerdo celebrado en el consejo Distrital correspondiente al 01 distrito electoral federal en el estado de Durango, el día 20 de enero del 2003 y que e mencionado en el hecho número dos de este escrito, violando el mencionado acuerdo al no respetar los espacios asignados al partido que represento y a los demás partidos políticos contendientes en este proceso electoral federal y como así lo demuestro con la inspección que se realizó por parte del consejero Presidente del 01 Consejo Distrital Electoral

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QPAN/JD01/DGO/277/2003**

*Federal del estado de Durango. Por las calles de la ciudad de Santiago Papasquiaro, Dgo. Y que lo son la calle Hidalgo y Francisco I Madero, y que fue realizada el día 26 de mayo del 2003 a petición del suscrito. Así mismo viola el mencionado acuerdo en el sentido de que se acordó que no se podrá fijar la propaganda electoral en los postes de alumbrado público o electricidad, como tampoco en los de telefonía, sino que se deberá de colgarse la misma. Y el denunciado la ha fijado a los postes, violando nuevamente el acuerdo celebrado por el motivo de la colocación de la propaganda en lugares de uso común. Como así se desprende de la inspección que se levanto en las dos calles antes nombradas por el Consejero Presidente del Consejo Distrital Federal correspondiente al 01 distrito en el estado de Durango.*

*7.- De igual manera en las calles del centro de la ciudad o poblado denominado Tayoltita, del municipio de San Dimas Dgo. Y que son las calles Benito Juárez, Hidalgo, Guerrero, 16 de septiembre, Parroquia, entre otras, se encuentra pegadas a los postes de energía eléctrica, como de teléfonos, propaganda política del candidato del PRI, a Diputado Federal por este distrito electoral federal, Francisco Luis Monarrez Rincón, violando con ello el acuerdo celebrado ante el Consejo Distrital del 01 distrito electoral federal del estado de Durango, ya que se ha dicho en el hecho anterior se estableció entre otras cosas que no podrá fijarse propaganda en los postes de alumbrado público o energía eléctrica, como tampoco en los de telefonía, sino que únicamente deberá de colgarse y en este caso mi denunciado si la a fijado, como se desprende de la actuación celebrada por la C. LIC. LAURA GRISELDA TORRES TERRAZAS secretaria del Consejo 01 Distrital Electoral Federal en el estado de Durango. De fecha 2 de junio del 2003 y que se anexa a la presente. Así mismo violentando el mismo acuerdo CDA/10701/002/03, celebrado en el mencionado Consejo Distrital Federal Electoral del 01 Distrito en el estado de Durango, ya que el partido Revolucionario Institucional no respeto el mencionado acuerdo en el centro de la ciudad de Tayoltita, ya que puso propaganda política de su candidato a Diputado Federal por este Distrito Federal Electoral en todos y cada uno de los postes sin alterar uno solo, salvo excepción que se menciona en la actuación de la funcionaria arriba mencionada,*

*violando así de tal manera el acuerdo celebrado en el Consejo Distrital y que he venido mencionando, es mas a fijado hasta dos o tres carteles, entre gallardetes y póster pequeños en los postes de alumbrado público o de electricidad y telefonía, de las calles del centro del poblado de Tayoltita, dejando a mi representado sin espacio alguno para la colocación de su propaganda electoral en los lugares que este Instituto Electoral en base al acuerdo respectivo le concedió.*

*8.- De igual manera que en el hecho que antecede se encuentra colocada propaganda política del candidato a Diputado Federal por el Partido Revolucionario Institucional Sr. Francisco Luis Monarrez Rincón, en las principales calles del centro de la ciudad de Canatlan, y de Nuevo Ideal, ambas del estado de Durango. Según lo acredito con las actuaciones levantadas por el Consejero Presidente del 01 Distrito Electoral Federal en el estado de Durango de fecha 2 de junio de 2003 y 30 de mayo del mismo año respectivamente, y que en copia certificada se anexan. Violando en los mismos términos que el punto anterior el acuerdo CDA/10/01/002/03, celebrado por el Consejo Distrital Electoral Federal del estado de Durango del 01 Distrito. De fecha 20 de enero del 2003, y que en copia certificada anexo al presente. Y en ese sentido considero que causa agravio al partido que hoy represento y que son los actos realizados por el Partido Revolucionario Institucional en cuanto han colocado propaganda política electoral de su candidato a Diputado Federal contradiciendo lo acordado en este consejo Distrital electoral federal, ya que la han colocado en todos los postes de las principales calles en las principales ciudades mas pobladas del distrito y no dejando el espacio que a mi partido le toco en el tan mencionado acuerdo para la colocación de la propaganda política de su candidato. Violentando en forma fragante el mencionado acuerdo, así mismo solicito se inicie la investigación correspondiente a esta queja y en su oportunidad sea resuelta. Y además con apoyo en lo dispuesto por el artículo 11, párrafo dos, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 189, párrafo tres del Código*

*Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicitó de manera urgente a este Consejo Distrital sea retirada la propaganda política electoral del Partido Revolucionario Institucional que se encuentre en los postes que no le corresponden, y que han quedado precisados los lugares donde esta se encuentra y así se restituya el derecho al partido que represento de poderlos usar con tal fin en tiempo y forma en la manera que le corresponden, ya que como se desprende de lo por mi narrado, esto lo puede solucionar este Consejo, sin perjuicio de alguna sanción que le pudiese corresponder por la violación al acuerdo relativo a la colocación de propaganda en los lugares de uso común.*

**II.** Por acuerdo de fecha veinticuatro de junio de dos mil tres, se tuvo por recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito señalado en el resultando anterior, ordenándose integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número de expediente JGE/QPAN/JD01/DGO/277/2003.

**III.** Mediante escrito de fecha treinta y uno de julio de dos mil tres, signado por el C. Rogelio Carbajal Tejada, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el mismo día, a través del cual manifiesta su voluntad de desistirse de la queja presentada en contra del Partido Revolucionario Institucional, que ha quedado relacionada en el resultando I anterior.

**IV.** En virtud del escrito de desistimiento presentado por el C. Rogelio Carbajal Tejada, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y toda vez que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 17, párrafo 1, inciso c), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó elaborar el proyecto de dictamen correspondiente para ser sometido a la consideración de la Junta General Ejecutiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 18, párrafo 1, del reglamento antes citado.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QPAN/JD01/DGO/277/2003**

**V.** Con fundamento en el artículo 270, párrafos 1 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva aprobó el dictamen correspondiente en sesión ordinaria de fecha diecinueve de agosto de dos mil tres.

**VI.** Por oficio número SE/2023/03 de fecha veinticinco de agosto de dos mil tres, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se remitió el dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución.

**VII.** Recibido el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución en sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de septiembre de dos mil tres, instruyó al Secretario Técnico de la misma sobre el sentido del anteproyecto de resolución, en términos de lo señalado por el artículo 45, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**VIII.** En sesión ordinaria de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil tres, se aprobó el proyecto de resolución correspondiente, por lo que procede a resolver al tenor de los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**1.-** Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QPAN/JD01/DGO/277/2003**

elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas Establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

**2.-** Que de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Reglamento, se somete el dictamen y el proyecto de resolución a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.

**3.-** Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Electoral Federal, es obligación de los partidos políticos nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

**4.-** Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

**5.-** Que el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

**6.-** Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente

Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

7.- Que esta autoridad considera que la presente queja debe sobreseerse, en virtud de los motivos y fundamentos jurídicos que se exponen a continuación:

En el escrito de queja que nos ocupa, el Partido Acción Nacional denunció supuestas irregularidades que imputa al Partido Revolucionario Institucional.

Posteriormente, a través del escrito de fecha treinta y uno de julio del dos mil tres, el quejoso manifestó su voluntad de desistirse de la queja antes referida.

El artículo 17, párrafo 1, inciso c), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

***“Artículo 17***

*1. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:*

*...*

*c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando dicho escrito se presente antes de la aprobación del dictamen por parte de la Junta, y que a juicio de ésta, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.”*

Respecto a los alcances del dispositivo antes transcrito, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-003/2002, en la sesión pública celebrada el siete de mayo de dos mil dos, sostuvo que el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, debe apreciar y calificar, en cada caso particular, si

es de admitir el desistimiento de una queja o denuncia; por no existir afectación alguna al interés público, al ejercicio de las funciones que le corresponden y los principios que la rigen, lo que ha de prevalecer bajo cualquier otro interés; o bien, si el procedimiento ha de proseguir su curso, dada la gravedad de los hechos denunciados o el avance de la investigación, que de admitir el desistimiento de la queja, pudieran verse vulnerados los principios rectores de la función electoral o la transparencia del actuar de la autoridad administrativa y el propio de los partidos políticos involucrados.

También apuntó que debía tenerse presente que el amplio espectro de actividades en que participan los partidos políticos, inmersos dentro de la dinámica de la sociedad, los hace susceptibles de la imputación de hechos que si bien pudieran estimarse contrarios a la ley electoral, no alcancen a producir la afectación del interés colectivo, ni la transparencia con que deben conducir sus actividades, sino que tan solo trasciendan, finalmente, sobre un interés particular del propio denunciante, en cuyo supuesto, no podría sostenerse la existencia de una acción pública para su tutela, que produjera sobre la autoridad electoral el inexcusable imperativo de proseguir con su actividad investigadora; o bien que no existiendo un interés manifiesto, el continuar con un procedimiento, obstaculizara o menoscabara el ejercicio de las demás funciones que tiene asignadas este Instituto Federal Electoral.

En el caso concreto, del análisis del contenido del escrito de queja que dio inicio al presente procedimiento administrativo sancionador, esta autoridad advierte que los hechos que el quejoso imputó al denunciado, de ninguna manera pudieran considerarse como graves, ni que con ellos se vulneren los principios rectores de la función electoral, por lo que debe admitirse el desistimiento formulado por el denunciante; en consecuencia, se sobresee la queja que nos ocupa con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, párrafo 1, inciso c), del Reglamento invocado.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y s); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1, inciso h); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 82, párrafo 1, incisos h), w) y z), del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Se sobresee la queja presentada por el Partido Acción Nacional, en contra del Partido Revolucionario Institucional.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución.

**TERCERO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de octubre de dos mil tres, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Dr. José Barragán Barragán, Lic. Jesús Cantú Escalante, Mtro. Alonso Lujambio Irazábal, Lic. Gastón Luken Garza, Dr. Mauricio Merino Huerta, Dra. Jacqueline Peschard Mariscal, Lic. J. Virgilio Rivera Delgadillo y el Consejero Presidente, Mtro. José Woldenberg Karakowsky y un voto en contra del Consejero Electoral, Dr. Jaime Cárdenas Gracia.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**MTRO. JOSE WOLDENBERG  
KARAKOWSKY**

**LIC. FERNANDO ZERTUCHE  
MUÑOZ**